



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS

2019

- Aprobado mediante Resolución N° 047-2019-CUA-UA

REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 1° El presente reglamento establece las Distinciones y Distintivos académicos que otorgarán la Universidad Autónoma del Perú, su procedencia, requisitos, modalidades y procedimientos.

Artículo 2°: Existirán las siguientes Distinciones:

- Doctorado Honoris Causa
- Medalla Universidad Autónoma del Perú
- Profesor Emérito
- Profesor Honorario

Atendido su carácter excepcional, estas distinciones deberán otorgarse en forma restrictiva, considerando no solo el reconocimiento de méritos profesionales, sino también valores humanos destacables, por lo que se solicita se mantenga una conducta pública de la cual la Universidad Autónoma del Perú se pueda seguir sintiendo orgullosa de quienes las reciben; en caso incurran en conducta desleal hacia la nación y la universidad o perjudicial para los intereses de la universidad dicha distinción podrá ser retirada.

Artículo 3°: Para cualquier distinción que otorgue la Universidad Autónoma del Perú, es necesaria la presentación de lo siguiente:

- a) Currículum vitae completo y detallado del candidato propuesto que acredite condiciones en idioma castellano.
- b) Informe valorativo de los antecedentes del candidato propuesto que acredite condiciones sobresalientes y méritos excepcionales en el campo intelectual o artístico que ameritan tal designación.
- c) Carta de postulación: se alegará la conveniencia y oportunidad del nombramiento, con énfasis en su proyección académica, de ser el caso la vinculación que tiene con la universidad y el beneficio que supone para la Universidad.

La postulación debe ser formulada por el Decano, previa aprobación del Consejo de Facultad Académico.

Artículo 4°: El **Doctorado Honoris Causa** es la distinción máxima que otorga la Universidad Autónoma del Perú.

Tal designación recaerá en quienes posean méritos académicos y personales que convoquen unánime reconocimiento, por haber desarrollado sobresalientes acciones de contribución al avance del conocimiento y de la creatividad en el campo de las humanidades, de las ciencias y de las artes; y, en general, a la promoción ejemplarizadora de altos valores éticos y sociales, todo ello en beneficio de la Universidad, de la nación peruana o de la humanidad.

No se considerará dentro de los candidatos a las autoridades políticas, judiciales, administrativas, policiales o militares y religiosas que se encuentren en actividad o en el desempeño del cargo.

Esta distinción la hará el Rector con la aprobación por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario Académico, previa propuesta de los Consejos de Facultad Académico.

Artículo 5°: La distinción **Doctorado Honoris Causa** consistirá en un Diploma en que se dejará constancia del nombramiento y la calidad de éste y una medalla doctoral en el que estará impreso el nombre del detentante y la calidad de la Distinción. De ser el caso, el rectorado se pondrá en contacto con la persona para obtener su aceptación y proceder a establecer lugar y fecha de la ceremonia.

Artículo 6°: La **Medalla Universidad Autónoma del Perú** se otorgará a personas o instituciones nacionales o extranjeras que hayan realizado acciones y servicios destacados en beneficio de la sociedad y a la Universidad Autónoma del Perú, por lo que han contribuido a engrandecer el prestigio a nivel nacional e internacional. Se otorgará también a los ex Rectores de la Universidad Autónoma del Perú cuando hayan concluido su mandato.

No podrá concederse la Medalla de la Universidad Autónoma del Perú a profesores o personal administrativo mientras se encuentren en servicio activo o desempeñando el cargo en la Universidad.

Artículo 7°: La **Medalla Universidad Autónoma del Perú** consistirá en una medalla en que se consignará la calidad de la distinción, el nombre del agraciado y el año en que se concede. El que la porte tiene derecho a ostentarla en los actos académicos propios de la Universidad Autónoma del Perú.

Artículo 8°: La designación de **Profesor Emérito** constituye una categoría académica honorífica a la que se puede hacer acreedor un profesor de la más alta jerarquía de la Universidad Autónoma del Perú, que se haya distinguido en el ejercicio de sus funciones por su sobresaliente trabajo universitario. Esta designación se concederá solamente a aquellos académicos que hubieren cesado en sus labores en la Universidad. El Profesor Emérito podrá, sin

embargo, mantener vínculos universitarios no laborales de por vida con la Universidad y conservará para efectos protocolares la jerarquía de profesor titular, pudiendo, de común acuerdo con la Universidad prestar servicios esporádicos.

La designación será hecha por el Rector con el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad previa propuesta de los Consejos de Facultad Académico.

Artículo 9°: La calidad de **Profesor Honorario** se podrá otorgar a quien, siendo un profesor de la más alta jerarquía académica, haya contribuido al desarrollo del saber en el área de competencia de su respectiva Facultad, prestando servicios de manera sobresaliente a la Universidad Autónoma del Perú.

Podrá conferirse también esta distinción a los académicos, nacionales o extranjeros que no pertenezcan a la universidad, de destacada trayectoria en el área de su competencia, que hayan participado en calidad de profesor invitado o visitante, en actividades académicas de la respectiva facultad, con aportes significativos a las artes, ciencia o tecnología, prestando servicios relevantes a la Universidad Autónoma del Perú. No se podrá brindar tal reconocimiento a las autoridades políticas, judiciales, administrativas, policiales o militares y religiosas que se encuentren en actividad o en el desempeño del cargo.

La designación será hecha por el Rector con el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad previa propuesta de los Consejos de Facultad Académico. El rectorado se pondrá en contacto con la persona para obtener su aceptación y proceder a establecer lugar y fecha de la ceremonia.

Artículo 10°: Los nombramientos se harán por Resolución del Consejo Universitario Académico, la que dispondrá, además, los distintivos que deben otorgarse, la fecha, oportunidad y demás modalidades en que se efectuará la entrega de ellos.

Las designaciones deberán inscribirse en el registro que para estos efectos lleva el Secretario General.

Artículo 11°: El Secretario General tendrá la responsabilidad del diseño y elaboración de los distintivos y de la organización de las ceremonias a que den lugar estos reconocimientos, las ceremonias se realizarán en general en aquellos actos protocolares establecidos. Corresponde al Rector, Vicerrector Académico o Decano, la entrega de las distinciones.